

Expediente: **2021/6861**

Centro Gestor: **SERVICIOS GENERALES/ CONTRATACIÓN**

Vista la necesidad que se ha trasladado a esta Unidad de Contratación de proceder a la licitación del proyecto denominado **“PROYECTO DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE 45 Kw NOMINALES PARA AUTOCONSUMO CON COMPENSACIÓN DE EXCEDENTES A RED EN EL CEIP AGUSTÍN ESPINOSA”**, mediante **Procedimiento abierto simplificado abreviado, tramitación ordinaria**, cúmpleme informar:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Se ha remitido a esta Unidad de Contratación el proyecto de **PROYECTO DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE 45 Kw NOMINALES PARA AUTOCONSUMO CON COMPENSACIÓN DE EXCEDENTES A RED EN EL CEIP AGUSTÍN ESPINOSA**, redactado por la empresa Promyconsfot Canaria S.L.U. (Ingeniero D. Enrique Yanes Díaz), visado del COIITF número TF 33340/00, de 17 de agosto de 2021, con un presupuesto base de licitación de **CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (52.547,70.-€)**, **IGIC incluido**, liquidado al 7%.

De conformidad con la memoria del indicado proyecto, **las necesidades que se pretenden atender**, son las que se describen a continuación:

“El Ilustre Ayuntamiento de Los Realejos está en un proceso de renovación y mejora de las instalaciones de las que es titular. En este caso, la entidad ha decidido mejorar las instalaciones del CEIP Agustín Espinosa donde se pretende realizar una instalación fotovoltaica en la modalidad de autoconsumo con excedentes acogida a compensación. En este sentido además de aumentar la eficiencia energética en sus instalaciones, busca autoproducir a partir de tecnología fotovoltaica parte de la energía eléctrica que demanda el edificio en su actividad diaria.

El colegio dispone de una cubierta bastante amplia para realizar dicha instalación fotovoltaica. En este caso, tendremos la siguiente planta generadora:

- CEIP Agustín Espinosa → 45 kW nominales (48.600 Wp Pot. de Placas – Pot. De los Inversores de 15 Kw cada uno).

El estudio y disposición propuesto en este proyecto se ha realizado basándonos en estudios propios de sombras para garantizar las horas de producción mínimas en los peores días del año, en cuanto a horas de sol se refiere. Gran parte de la actividad se concentra eminentemente de día, en las primeras horas del día con lo que en este caso la curva de demanda y la oferta de energía suministrada por la instalación fotovoltaica son compatibles y se adaptan perfectamente.

*Por lo tanto, el presente proyecto tiene por objeto el diseño, la justificación y el cálculo de la **Instalación Fotovoltaica para Autoconsumo Acogidas a Compensación en el CEIP Agustín Espinosa**, no existiendo ningún sistema de acumulación interior, sirviendo de base para la ejecución de esta y para el alta ante los Organismos Oficiales Competentes.*

La finalidad de este proyecto es diseñar la planta fotovoltaica y dotar a la instalación del edificio mencionado anteriormente de cierto grado de autoabastecimiento energético, reduciendo así el consumo de combustibles fósiles, contribuyendo con los compromisos de política energética con el correspondiente beneficio ambiental y social por el ahorro de emisiones contaminantes (consiguiendo un ahorro energético que supone tener menos emisiones de GEI a la atmósfera).

Firma 2 de 2	CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES
	26/08/2021
Firma 1 de 2	MARIA NOELIA GONZÁLEZ DAZA
	26/08/2021
	SECRETARIA
	MACARENA RODRÍGUEZ FUMERO

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	a217b1e1c4ff4117aa463f5ca192c95f001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2021/2235 - Fecha Resolución: 26/08/2021



Se tendrá en cuenta también lo dispuesto en el **Real Decreto 244/2019**, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.”

II.- Resultando además que esta Entidad Local ha resultado beneficiaria de la subvención para ejecutar el proyecto denominado “**INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO EN EL CEIP AGUSTIN ESPINOSA**”, actuación incluida en el proyecto mediante RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2021, PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA Y EL USO DE ENERGÍAS RENOVABLES EN INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS, INCLUIDOS LOS EDIFICIOS PÚBLICOS, COFINANCIADAS CON FEDER EN EL ÁMBITO DEL P.O. DE CANARIAS Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO ESTABLECIDO DE EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN,

III.- Consta informe de supervisión favorable firmado por el Gerente de las Empresas Públicas Municipales de fecha 19 de agosto de 2021.

IV.- Se ha solicitado y consta acreditada en el expediente la titularidad municipal de los inmuebles donde se proyectan las obras a ejecutar, según informe de la Secretaría Municipal de fecha 3 de marzo de 2021.

V.- El proyecto de obra ha sido aprobado por Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 2021/2189 de 19 de agosto de 2021.

VI.- Con fecha 22 de agosto de 2021, se ha levantado y constan en el expediente, la correspondiente Acta de Replanteo.

VII.- Desde este servicio gestor se ha solicitado a Intervención la oportuna retención de crédito con cargo a la aplicación presupuestaria EDU 323 62300 del corriente ejercicio 2021 habiéndose contabilizado con número de operación 220210014227.

VIII.- Consta emitido informe de estabilidad presupuestaria correspondiente a las repercusiones y efectos del gasto del Ayuntamiento.

IX.- Por el Ingeniero de obras públicas de la Empresa Pública de Servicios del Ayuntamiento de Los Realejos se ha emitido informe de fecha 26 de agosto de 2021, sobre la necesidad para la contratación proyectada, y la no división en lotes del objeto del contrato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Régimen jurídico aplicable.

El presente contrato es un contrato administrativo de obras, siendo de aplicación al mismo lo dispuesto en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP). Además, será de aplicación en todo lo que no contradiga ni se oponga a dicha ley, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. Y supletoriamente, en materia procedimental, será aplicable la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 39/2015 de 1 de octubre, y sus normas complementarias, por remisión hecha la Disposición Final Cuarta de la LCSP.

Según consta en el informe de fecha se preceptúa en el artículo 13 de la LCSP, el proyecto a realizar se corresponde con un **contrato de obras**, ya que como se indica en su apartado 1, tiene por objeto “La

Firma 2 de 2	CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES
26/08/2021	
MARIA NOELIA GONZÁLEZ DAZA	
Firma 1 de 2	SECRETARIA
26/08/2021	
MACARENA RODRÍGUEZ FUMERO	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	a217b1e1c4ff4117aa463f5ca192c95f001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2021/2235 - Fecha Resolución: 26/08/2021



ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I”.

Asimismo en el precitado artículo, apartado 2, establece que “Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble”.

La Instalación eléctrica, está incluida en el apartado 45,31 del Anexo I. También la LCSP en el apartado 3 de este mismo artículo, indica que “Los contratos de obras se referirán a una obra completa, entendiéndose por esta la susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ampliaciones de que posteriormente pueda ser objeto y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra”.

En otro orden de cosas, y a los efectos de clasificación de las obras a realizar, según el artículo 232 de la antedicha LCSP, la obra se incluiría en el grupo “a) Obras de primer establecimiento, reforma, restauración, rehabilitación o gran reparación”, siendo susceptible de ser entregado al uso público una vez finalizada su ejecución, por tratarse de una obra completa.

Segundo.- Expediente de contratación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 de dicha ley, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que **se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato** en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

El artículo 116.4 e) LCSP establece que se justificará adecuadamente: “La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.”

Además, al tratarse de un contrato de obras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231.1 de la LCSP: “En los términos previstos en esta Ley, **la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato. La aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica.**”

El artículo 63.3 a) de la LCSP, señala que **deberá publicarse en el perfil** del contratante, al menos, la siguiente información “La memoria justificativa del contrato, el informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios, la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato o documentos equivalentes, en su caso, y el documento de aprobación del expediente.”

Por su parte, el artículo 101.2 de la LCSP establece que para el cálculo del **valor estimado** deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo deberán tenerse en cuenta la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas. Además, en el caso específico de las obras, para “Cuando la realización de una obra, la contratación de unos servicios o la obtención de unos suministros destinados a usos idénticos o similares pueda dar lugar a la adjudicación simultánea de contratos por lotes separados, se deberá tener en cuenta el valor global estimado de la totalidad de dichos lotes.”

Tercero.- Procedimiento de licitación.

La adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o

Firma 2 de 2	CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES
MARIA NOELIA GONZÁLEZ DAZA	26/08/2021
Firma 1 de 2	SECRETARIA
MACARENA RODRÍGUEZ FUMERO	26/08/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	a217b1e1c4ff4117aa463f5ca192c95f001
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2021/2235 - Fecha Resolución: 26/08/2021



restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento (art. 131.2 LCSP).

Dado el valor estimado de la presente contratación (que asciende a 58.932,00€, calculado conforme al artículo 101 de la LCSP, considerando la suma del presupuesto de ejecución, sin IGIC, la posibilidad de modificación hasta un 20% y la no existencia de posibilidad de prórrogas), se podrá tramitar mediante procedimiento abierto simplificado sumario o abreviado (artículo 159.6 LCSP).

Cuarto.- Competencia.

De conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la competencia para contratar en el presente procedimiento viene atribuida a la Alcaldía-Presidencia, si bien ha delegado la misma en la Concejalía Delegada en atención al importe de la actuación proyectada (inferior a 300.000 €), siendo, por lo tanto, dicho órgano unipersonal el competente en el presente expediente.

Considerando que por Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 2019/1220, de 17 de junio, la delegación de firma está atribuida a la Concejala Delegada del Área de Servicios Generales.

En su consecuencia, esta Concejalía-Delegada, en el ejercicio de las atribuciones que la vigente legislación le confiere, **RESUELVE:**

“PRIMERO.- *Iniciar el expediente de contratación del proyecto denominado “PROYECTO DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE 45 Kw NOMINALES PARA AUTOCONSUMO CON COMPENSACIÓN DE EXCEDENTES A RED EN EL CEIP AGUSTÍN ESPINOSA”, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, y tramitación ordinaria, atendiendo a la mejor relación calidad-precio, mediante una pluralidad de criterios, según su valor estimado y para satisfacer las necesidades reseñadas en la memoria justificativa.*

SEGUNDO.- *Publicar la memoria descriptiva en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 116.1 en relación con el 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

TERCERO.- *Dar cuenta de la presente resolución a los Servicios Económicos municipales, a los efectos oportunos”.*

Por la Secretaría se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones, a los solos efectos de garantizar su integridad y autenticidad (art. 3.2 RD 128/2018)

Documento firmado electrónicamente

Firma 1 de 2	MACARENA RODRÍGUEZ FUMERO	26/08/2021	SECRETARIA
Firma 2 de 2	MARÍA NOELIA GONZÁLEZ DAZA	26/08/2021	CONCEJALÍA DE SERVICIOS GENERALES

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	a217b1e1c4ff4117aa463f5ca192c95f001	
Url de validación	https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2021/2235 - Fecha Resolución: 26/08/2021	